

PS/1417

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 16 SEP 2021

**VISTO:** la solicitud respecto a lo establecido en el Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020;

**RESULTANDO:** I) que en el artículo 1° de la citada norma se autoriza el ingreso al país únicamente a los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes provenientes del exterior, quienes quedarán sujetos a las medidas sanitarias establecidas por el artículo 8 del Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

II) que el artículo 2° prohíbe el ingreso al país de ciudadanos extranjeros provenientes de cualquier país y enumera excepciones;

III) que por su parte, el Decreto N° 16/021 de 11 de enero de 2021, estableció que el Presidente, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, autorizará el ingreso al país de aquellas personas que se amparen en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020;

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021, se delegaron en el Secretario y en el Prosecretario de la Presidencia de la República, o en quienes hagan sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan las excepciones de ingreso al país en virtud de las limitaciones establecidas con origen en la emergencia nacional sanitaria declarada por Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020;

**CONSIDERANDO:** I) que se solicita el ingreso a nuestro país de los señores Augusto Ariel Aguirre, DNI 28506582, Hernán Andrés González, DNI 29951743, Alberto Leandro Masri, DNI 28910171, Pablo Lionel Farías, DNI 23771556, Norberto Facundo Rodríguez, DNI 26157077, Gabriel Augustovski, DNI 30746378, Matías Federico Milewski, DNI 34338454, Ornella Luciana Fazzito, DNI 38616977, Otto Nicolás Betbeder, DNI 35242737;

II) que la solicitud de excepción resulta comprendida en el artículo 2 del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020, del Decreto N° 279/021, de 26 de agosto de 2021, y del Decreto N° 297/021, de 10 de setiembre de 2021;

III) que las excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020, el Decreto N° 279/021, de 26 de agosto de 2021, el Decreto N° 297/021, de 10 de setiembre de 2021, y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384 de 11 de enero de 2021;

## **EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**actuando en ejercicio de atribuciones delegadas**

### **RESUELVE:**

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 2° del Decreto N° 104/020, de 24 de marzo de 2020, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 159/020, de 2 de junio de 2020, del Decreto N° 279/021, de 26 de agosto de 2021, y del Decreto N° 297/021, de 10 de setiembre de 2021, a los señores Augusto Ariel Aguirre, DNI 28506582, Hernán Andrés González, DNI 29951743, Alberto Leandro Masri, DNI 28910171, Pablo Lionel Farías, DNI 23771556, Norberto Facundo Rodríguez, DNI 26157077, Gabriel Augustovski, DNI 30746378, Matías Federico Milewski, DNI 34338454, Ornella Luciana Fazzito, DNI 38616977, Otto Nicolás Betbeder, DNI 35242737.

2°.- Comuníquese, etc.

  
Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República